



## PODER LEGISLATIVO

**C. DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
PERIODO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES,  
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-**

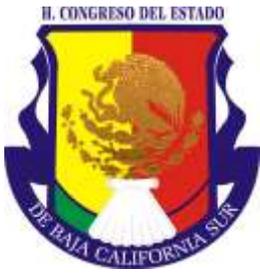
**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS Y DEL AGUA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL HONORABLE XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS CUARTO, QUINTO Y OCTAVO DEL DECRETO 2731 PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR NÚMERO 45-BIS EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, MISMO QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTE:**

**ÚNICO.-** La Iniciativa con Proyecto de Decreto relatada con anterioridad, fue recibida en este H. Congreso del Estado el día 13 de diciembre del presente año, para seguidamente ser turnada a las Comisiones Permanentes de Asuntos Fiscales y Administrativos, y del Agua, para que previo estudio y análisis determine sobre su procedencia, por lo que las Comisiones mencionadas proceden a emitir el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**



## PODER LEGISLATIVO

**PRIMERO.-** El artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; bajo este orden, el artículo 100 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Ayuntamientos del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta, que por su origen es procedente el análisis y dictaminación de la citada Iniciativa por parte de estas Comisiones.

**SEGUNDO.-** Bajo esta línea de análisis, se tiene que el Congreso del Estado es competente, en términos de lo dispuesto por la fracción XXVI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para autorizar a los Ayuntamientos, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura a contratar obligaciones a nombre de los Municipios, así como a los organismos descentralizados municipales; de igual forma se tiene que derivado de lo dispuesto en el artículo 23 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta XVI Legislatura, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará la contratación de obligaciones de los Ayuntamientos del Estado.

Por su parte, las Comisiones Permanentes de Asuntos Fiscales y Administrativos, y del Agua de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción XII y XXII, y 46 fracción XII y XXII de la Ley Orgánica del Poder



## PODER LEGISLATIVO

Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta.

**TERCERO.-** Señala el Ayuntamiento iniciador que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción IX, inciso a) del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es competencia de los Municipios la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado; y que los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, que están a cargo de los municipios, son prestados por conducto de los organismos operadores de agua respectivos, de conformidad con los artículos 15, 19, 24, 27 y demás relativos de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur. El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (“OOMSAPASLC”), es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, creado mediante acuerdo de Cabildo del H. VIII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 20 de junio de 2002.

Fue así que el día 30 de septiembre de 2020, mediante Decreto 2731 el H. Congreso del Estado autorizó al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, así como al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para que lleven a cabo el Proyecto para la construcción de una planta desaladora de agua de mar de 250 (doscientos cincuenta) litros por segundo (lps), que abastezca por un plazo de



## **PODER LEGISLATIVO**

hasta 25 (veinticinco) años agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la Ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos. Dicho Decreto fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 45-Bis, de fecha 30 de septiembre de 2020.

Y que en consecuencia de lo anterior, de conformidad con la autorización del ARTÍCULO SEXTO del citado Decreto 2731 se realizó el Concurso Público Internacional número APP803008993-E6-2020, adjudicándose el contrato al consorcio formado por la Peninsular Compañía Constructora S.A. de C.V. y la empresa española Acciona Agua SAU, mediante acta de fallo de fecha 7 de mayo de 2021, para que seguidamente, las empresas adjudicadas formaron la empresa de propósito específico denominada CONSORCIO CADEBAC S.A. DE C.V; empresa con la que de conformidad con la autorización contenida en el ARTÍCULO SÉPTIMO del Decreto 2731, el OOMSAPASLC, con la comparecencia del Municipio de Los Cabos, firmó el Contrato de Asociación en Participación (CAPP) el día 17 de mayo de 2021.

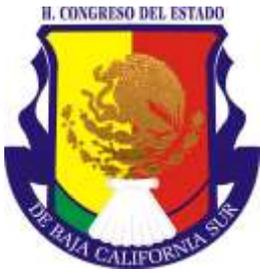
No obstante, refiere el Iniciador que en los últimos años se ha presentado un estancamiento de los ingresos federales (petroleros y los relacionados con la actividad económica, entre otros) de manera absoluta y como proporción del Producto Interno Bruto, considerando el Iniciador que esa situación continúe en los próximos años, y que bajo ese contexto, el comportamiento inercial de la recaudación, aunado al constante crecimiento del gasto para atender las imperiosas necesidades de la población en un contexto inflacionario, podría redundar en un deterioro del balance público y de los recursos disponibles para



## **PODER LEGISLATIVO**

ser transferidos por la Federación a los diferentes órdenes de gobierno, en detrimento del crecimiento y de las haciendas públicas de los gobiernos municipales, y que dicha situación hace necesario que los proyectos de máximo interés público que se llevan a cabo en los Municipios del Estado, sean apoyados erigiendo mecanismos de soporte financiero complementario en el marco no solo de las realidades económicas y sociales que prevalecen en México y en el mundo, sino también en armonía con el pacto fiscal de nuestro sistema federalista, enfocado en el fortalecimiento de las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno.

Y que aunado a lo anterior ese soporte financiero complementario deberá también contribuir en la mejora de la eficiencia, la transparencia y la ejecución del gasto público municipal, permitiendo un mayor grado de involucramiento del orden municipal y estatal en la gestión financiera y económica de sus proyectos de interés, en aras de una política hacendaria responsable como un elemento en el ataque frontal de la desigualdad económica y en la disminución de la pobreza y la marginación; y citando el Iniciador que el Proyecto ya autorizado es de un altísimo interés público surge la necesidad de robustecer con un soporte financiero complementario, las garantías y fuente alterna de pago creadas mediante Decreto 2731, es necesario autorizar al Municipio para que afecte sus ingresos percibidos por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos aquellos derivados por traslación de dominio de inmuebles, venta de bienes y prestación de servicios, en la medida que resulte necesario y/o conveniente para garantizar la viabilidad financiera del Proyecto.



## PODER LEGISLATIVO

Asimismo, aduce el Iniciador, que se hizo necesario autorizar al OOMSPAPSLC y al Municipio de Los Cabos a suscribir los convenios modificatorios necesarios para adecuar el CAPP y los fideicomisos de administración y de fuente alterna de pago.

Por lo anterior fue que se llevó a cabo la Quinta Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 09 celebrada el día 13 de diciembre de 2021, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva “Rodrigo Aragón Ceseña” de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral cinco denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Profr. Óscar Leggs Castro, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual se autorizó al Municipio de Los Cabos, a afectar en garantía sus ingresos propios y aprobándose a su vez la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se autorizan las modificaciones a los Artículos Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 2731 emitido por el Congreso del Estado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur bajo el número 45~BIS, el 20 de septiembre de 2021, acuerdo municipal que fue aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, siendo sus puntos resolutiveos centrales los tres siguientes:



## PODER LEGISLATIVO

*“PRIMERO.- Se toma nota y conocimiento del contenido de (i) el Acuerdo No: 007-3AEXT-XIV-12-2021, adoptado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (el “OOMSAPASLC”), en su Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 13 de diciembre de 2021; y (ii) de la solicitud de ampliación de la fuente de pago presentada por el Director General del OOMSAPASLC a este H. Ayuntamiento mediante oficio No. REF.: D.G.-0150-12-2021. de fecha 13 de diciembre de 2021.*

*SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de los Cabos, Baja California Sur (el “Municipio”), previa autorización del Congreso del Estado, para que ceda, afecte y comprometa irrevocablemente a la fuente alterna de pago autorizada y constituida al amparo del Artículo Quinto del Decreto 2731 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California sur número 45-bis el 30 de septiembre de 2020 (el “Decreto 2731”), (i) un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS; y/o (ii) un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos percibidos por el Municipio por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos aquellos derivados por traslación de dominio de inmuebles, venta de bienes, prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables, para que dichos recursos sean destinados como fuente de pago alterna de las obligaciones de pago que en su caso correspondan al OOMSAPASLC derivadas del Contrato de Asociación Publico Privada de fecha 17 de mayo de 2021 para la Construcción de una Planta Desaladora de agua de Mar de 250 (doscientos cincuenta) litros por segundo (lps), que abastezca por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, (la “Obligación” o el “CAPP”), suscrito al amparo del Decreto 2731.*



## PODER LEGISLATIVO

*Con el resolutivo Segundo se autoriza (i) conforme al voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Cabildo del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, previo análisis de (a) la capacidad de pago del OOMSAPASLC y del Municipio; (b) el destino de la Obligación contratada por el OMSAPASLC al amparo del Decreto 2731 y (c) la fuente de pago de la referida Obligación; y (ii) con fundamento en los artículos 2, 2-A, 4-A, 9 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 4 incisos a), b) y c), 4 Bis inciso c), 6, 8, 9 Bis, 11, 12 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos los artículos 9 fracciones I, II, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XIX, y XX, 37, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur; y los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 20, 35, 43, 50, 54, 64 y demás aplicables de la Ley de Hacienda para el Municipio de los Cabos, Baja California Sur.*

*TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio para que por conducto de su Presidente Municipal y con fundamento en el artículo 100 fracción III y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presente la iniciativa respectiva ante el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y solicite su autorización para que el Municipio realice la cesión, aportación o afectación de (i) un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS; y/o (ii) un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos percibidos por el Municipio por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos aquellos derivados por traslación de dominio de inmuebles, venta de bienes, prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables, a la fuente alterna de pago autorizada y constituida al amparo del Artículo Quinto del Decreto 2731.”*



## PODER LEGISLATIVO

**CUARTO.-** Entrando en materia, derivado del análisis llevado a cabo por las Comisiones Permanentes de Asuntos Fiscales y Administrativos y del Agua, se desprende de la propuesta presentada que por lo que hace a las modificaciones derivadas del Artículo Cuarto del Decreto 2731, obedecen en cuanto a que de considerarlo necesario constituya y aporte a un fideicomiso maestro de administración; y/o modifique y aporte a un fideicomiso ya existente, el total o una parte de los recursos que cobre por la prestación de sus servicios en términos de la fracción VII del artículo 27 y de la fracción II del artículo 28, ambos de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, cuyo fin principal sea transferir los recursos necesarios al pago de contraprestaciones de diferentes proyectos de infraestructura del Organismo Operador de Los Cabos, incluyendo el Proyecto de la desaladora, proyectos existentes y/o de mejora en el orden y prelación de pago que designe el propio organismo.

La misma situación acontece en la propuesta realizada en el primer párrafo del Artículo Quinto del mismo Decreto 2731, así como en sus numerales del 1 al 4, en cuanto a que se garantizará también con un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos percibidos por el Municipio, presentes y/o futuros, por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos aquellos derivados por traslación de dominio de inmuebles, venta de bienes, prestación de servicios, tal y como se establece en el artículo 9 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.



## PODER LEGISLATIVO

Por su parte, en cuanto a las propuestas presentadas en el Artículo Octavo del Decreto 2731, se propone autorizar al Titular de la Tesorería del Municipio de Los Cabos y/o al o los funcionarios facultados en términos de las disposiciones aplicables, para que dentro del ámbito de sus competencias y conforme a las autorizaciones realizadas en el Decreto 2731, retengan y/o enteren al fideicomiso autorizado bajo el Artículo Quinto del Decreto citado como garantía de pago y/o fuente alterna de pago, el porcentaje necesario o suficiente de los ingresos percibidos por el Municipio de Los Cabos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos aquellos derivados por la traslación de dominio de inmuebles, venta de bienes, prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables.

**QUINTO.-** Ahora bien, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuanto a que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deba incluir en su Dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto de que se trate; así como para alcanzar los extremos previstos en el artículo 23 de la misma legislación federal citada, referente a que para el otorgamiento de autorización de obligaciones financieras, la Legislatura local deberá realizar previamente un análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes del destino de la obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago; aunado a lo



## PODER LEGISLATIVO

anterior, verificar igualmente el cumplimiento de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 16 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, con relación a que en el ámbito municipal, el órgano competente en materia financiera, deberá realizar una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas que presenten a la consideración de los Ayuntamientos, o bien, de las Iniciativas que éstos presenten ante el Congreso del Estado, se tiene que como anexo a la documentación recibida, se encuentra el oficio número TGM/0400/2021, suscrito por el Tesorero Municipal del XIV Ayuntamiento de Los Cabos el que se integra, con respecto al caso concreto, de las obligaciones de pago, los recursos disponibles y capacidad de pago del mencionado órgano de gobierno municipal, concluyéndose en su parte conducente y a la letra lo siguiente:

*“Derivado de la anterior se puede concluir que, aun pagando los dos proyectos nuevos, quedan recursos para hacer frente a las obligaciones del Municipio de Los Cabos.*

*Por lo anteriormente citado, es como el Municipio de Los Cabos, viene dando cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 16 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, demostrándose así, la viabilidad financiera, en cuanto al IMPACTO PRESUPUESTARIO y CAPACIDAD DE PAGO, de ambos PROYECTOS de los cuales el OOMSAPASLC es PROMOTOR, figurando el Municipio de Los Cabos como garante, en los términos previamente expuestos.”*



## PODER LEGISLATIVO

En tal sentido, con el estudio presentado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos y relatado anteriormente, se tiene que a criterio de las Comisiones legislativas que suscriben el presente Dictamen y derivado del análisis realizado sobre la capacidad de pago de la obligación a contraer por el Ayuntamiento citado, ese órgano de gobierno municipal cuenta con la viabilidad financiera para poder dar cumplimiento con el Proyecto de Decreto que hoy nos ocupa,

**SEXTO.-** Analizados y conocidos los argumentos considerativos señalados, los integrantes de las Comisiones que dictaminamos, determinamos procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que solicita se autoricen las modificaciones a los Artículos Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 2731 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 45-Bis el 30 septiembre de 2020, misma que fue presentada por el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos con la serie de puntualizaciones, precisiones y ajustes a que nos referimos en los argumentos de éste Dictamen; en consecuencia por el soporte jurídico expuesto en el cuerpo del presente Dictamen, con fundamento los artículos 115, 116, 117 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:



**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTO DE DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS CUARTO, QUINTO Y OCTAVO DEL DECRETO 2731, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR NÚMERO 45-BIS DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULOS PRIMERO AL TERCERO.- . . . Igual**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para que, de considerarlo necesario (i) constituya y aporte a un fideicomiso maestro de administración; y/o (ii) modifique y aporte a un fideicomiso existente, el total o una parte de los recursos que cobre por la prestación de sus servicios en términos del artículo 27 fracción VII y artículo 28 fracción II y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, cuyo fin principal sea transferir los recursos necesarios al pago de contraprestaciones de diferentes proyectos de infraestructura del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, incluyendo el presente proyecto, proyectos existentes y/o de mejora de gestión integral, en el orden y prelación de pago que designe el propio Organismo y a través de los fideicomisos que para cada proyecto se constituyan. Por lo anterior, se autoriza que el fideicomiso a que se refiere el presente Artículo Cuarto, asegure y separe los recursos mensuales necesarios en su caso que deban liberar al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para asegurar su operación, mantenimiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Municipio de los Cabos ceder, afectar y comprometer irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS; y/o de los ingresos percibidos por el Municipio por



## PODER LEGISLATIVO

impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos aquellos derivados por traslación de dominio de inmuebles, venta de bienes, prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, 2-A, 4-A, 9 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 4 incisos a), b) y c), 4 Bis inciso c), 6, 8, 9 Bis, 11, 12 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos los artículos 9 fracciones I, II, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XIX, y XX, 37, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur; y los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 20, 35, 43, 50, 54, 64 y demás aplicables de la Ley de Hacienda para el Municipio de los Cabos, Baja California Sur.

**1.** La afectación autorizada en el presente artículo se destinará como garantía y/o fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo del OOMSAPASLC que en su caso deriven del CAPP. Además, el Municipio a su vez queda facultado para usar los fondos de la afectación para constituir en el fideicomiso al que se refiere el presente artículo o en uno ya constituido al efecto, un fondo de reserva hasta por la cantidad equivalente a 3 meses de la contraprestación que resulte a favor del Desarrollador y, en su caso, a reconstituir dicho fondo en caso de ser requerido por el Proyecto.

**2.** La afectación que se autoriza conforme al numeral 1 anterior podrá transmitirse directamente al fideicomiso que se constituya o a uno ya constituido al efecto o al mecanismo jurídico financiero que se determine para el desarrollo del Proyecto; en el entendido de que los beneficiarios, fideicomisarios, cesionarios o causahabientes de dicha afectación podrán ser el Desarrollador al que se le adjudique el Proyecto o sus acreedores.

**3.** Las afectaciones sobre las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS; y/o de los ingresos percibidos por el Municipio por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos aquellos derivados por traslación de dominio de inmuebles, venta de bienes, prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables, que sirvan para garantizar la viabilidad financiera del Proyecto se entenderán válidas y vigentes independientemente de que se



## PODER LEGISLATIVO

modifique su denominación o se substituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

4. Se autoriza que la afectación de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS; y/o de los ingresos percibidos por el Municipio por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos aquellos derivados por traslación de dominio de inmuebles, venta de bienes, prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables, materia de esta autorización se inscriban en (i) el Registro Estatal de Deuda Pública en términos de los artículos 56, 57, 58, 59-Bis, 59 Ter, 63, 64, y 65 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de los artículos 23, 25, 49, 50 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### **ARTÍCULO SEXTO AL SÉPTIMO.- ... Igual**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza a (i) el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur y (ii) a el titular de la Tesorería del Municipio de Los Cabos y/o al o los funcionarios facultados en términos de las disposiciones aplicables, para que dentro del ámbito de sus competencias, y conforme a las autorizaciones realizadas en el presente Decreto, retengan y/o enteren al fideicomiso autorizado bajo el Artículo Quinto del Presente Decreto como garantía de pago y/o fuente alterna de pago, el porcentaje necesario o suficiente que le correspondan al Municipio de Los Cabos de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS; y/o de los ingresos percibidos por el Municipio por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos aquellos derivados por traslación de dominio de inmuebles, venta de bienes, prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables, en términos del Artículo Quinto del presente Decreto.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**



## **PODER LEGISLATIVO**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las reformas y adiciones al presente Decreto 2731, fueron aprobadas previo análisis del destino y capacidad de pago del Municipio de Los Cabos y del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, por lo que éste H. Congreso del Estado deberá expedir la constancia que acredite el Quórum y el sentido de la votación para este Decreto, el cual queda aprobado por lo menos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura Local de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Las autorizaciones previstas en este Decreto podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2021 y 2022.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.**

**A T E N T A M E N T E  
COMISIÓN PERMANENTE  
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. ENRIQUE RÍOS CRUZ.  
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ.  
SECRETARIO**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHO AMADOR.**



**PODER LEGISLATIVO**

**SECRETARIA**

**COMISIÓN PERMANENTE DEL AGUA.**

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ.  
PRESIDENTE.**

**DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS.  
SECRETARIA.**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR.  
SECRETARIO**

**LA PRESENTE HOJA, FORMA PARTE DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL HONORABLE XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS CUARTO; QUINTO Y OCTAVO DEL DECRETO 2731 PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR NÚMERO 45-BIS EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**